



Informe: Secretarial: 1 de septiembre de 2021, paso a su despacho el presente proceso informándole que se venció el término de los treinta (30) días ordenado en auto de fecha 04 de junio del 2021, a fin de que, adelante la notificación del demandado señor JUAN CARLOS RONDON SANCHEZ, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Así mismo le informo que no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor de los demandados, así como tampoco petición para embargo de remanente y no se encuentran memoriales por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvasse proveer.

RICARDO A. PIZARRO URIBE.
SECRETARIO.

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Actuación: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00010-00
Demandante: WILSON MEJIA DE LA HOZ
Demandado: JEAN CARLOS RONDON SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que en auto de fecha 04 de junio de 2021 este Despacho requirió al demandante para que en un término de treinta (30) días, se sirviera desplegar las actuaciones que lograran la notificación del señor JEAN CARLOS RONDON SANCHEZ, sin que dentro del lapso se haya satisfecho la carga impuesta, dándose entonces los presupuestos legales previstos en el artículo 317 del CGP, para ordenar su terminación.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1° Tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2° Sin costas en esta instancia.

3° Prevenir al demandante de que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados seis meses contados desde la ejecutoria de este auto, o desde la notificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

4° Se ordenan levantar las medidas cautelares que se hayan trabado durante la presente Litis, y en caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente.

5° Notificado y ejecutoriado el presente proveído, archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Piojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e723502455c5160c22233a948fd8459bebcf2e146d9788bff326b6949e54331e**

Documento generado en 02/09/2021 04:58:46 PM